

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Reforma de la Ley 14.346 – Malos tratos y actos de crueldad

contra los animales

Artículo 1°. Sustituyese el artículo 1° de la Ley 14.346, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años para la tenencia de animales, el que infligiere malos tratos a estos.

Los actos de crueldad contra los animales serán reprimidos con prisión de dos (2) a cinco (5) años, más la inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años para la tenencia de aquellos y para el ejercicio de actividades vinculadas a su cuidado, guarda, cría, transporte o comercialización”

Artículo 2°. Sustituyese el artículo 2° de la Ley 14.346, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°. A los efectos de esta ley, se considerarán actos de maltrato los siguientes:

- a) No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.*
- b) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, provoquen dolores o sufrimientos innecesarios.*
- c) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.*
- d) Estimularlos con drogas sin fines terapéuticos.*

e) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas o en condiciones inadecuadas que puedan dañar su salud.

f) Usar animales en el tiro de vehículos cuando su estado físico no lo permita o cuando el peso de los vehículos exceda notoriamente sus fuerzas."

Artículo 3°. Sustituyese el artículo 3° de la Ley 14.346, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Serán considerados actos de crueldad:

a) Practicar la vivisección con fines que no sean científica o médicamente demostrables.

b) Mutilar a un animal sin motivos de necesidad o sin fines de asistencia médica justificada.

c) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

d) Abandonar a sus propios medios a los animales, sean estos domésticos, de trabajo o utilizados en experimentaciones y dejarlos expuestos a situaciones que pongan en riesgo su vida o integridad.

e) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, peleas de perros o espectáculos semejantes.

f) Experimentar con animales sin observar las regulaciones técnicas y éticas aplicables.

g) Someterlos a prácticas sexuales o de explotación incompatible con su bienestar.

h) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad."

Artículo 4°. Sustituyese el artículo 4° de la Ley 14.346, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Agréguese como penas accesorias a las indicadas en el artículo 1° de la presente ley, las siguientes:

- a) El decomiso de los animales afectados, que serán entregados a organizaciones o instituciones de protección animal reconocidas.*
- b) La obligación de asistir a programas educativos de tenencia responsable y protección animal.*
- c) La publicación de la sentencia condenatoria, a costa del penado, en un medio de comunicación local."*

Artículo 5°. Renumerase el artículo 4° de la Ley 14.346 como artículo 5°.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 14.346, sancionada en 1954, constituye un hito histórico en la protección animal en nuestro país.

Sin embargo, sus sanciones —penas de prisión de quince (15) días a un (1) año por maltrato, y de tres (3) meses a un (1) año por crueldad— resultan hoy absolutamente insuficientes para prevenir y sancionar hechos de extrema gravedad.

El paso del tiempo y la evolución del derecho comparado muestran la necesidad de endurecer las sanciones, incorporar penas accesorias y actualizar el listado de conductas reprochadas, adecuándolas a la realidad actual y a los estándares internacionales de protección animal.

En este sentido, resulta útil mencionar ejemplos de legislaciones extranjeras:

España sancionó en 2023 la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que prevé penas de prisión de tres (3) a dieciocho (18) meses para los casos de maltrato, así como multas y la inhabilitación para tener animales.

Alemania, en su Ley de Bienestar Animal (Tierschutzgesetz), establece penas de hasta tres (3) años de prisión por maltrato grave.

Chile, mediante la llamada "Ley Cholito" (2017), introdujo penas de prisión, además de multas significativas.

Colombia, con la Ley 1774/2016, reconoció a los animales como seres sintientes y fijó penas de de prisión, además de sanciones accesorias.

Uruguay, a través de la Ley 18.471/2009, prevé sanciones penales y administrativas, combinando la represión con un régimen de protección integral.

En todos estos países, junto con el aumento de las penas, se ha avanzado en penas accesorias como la inhabilitación para la tenencia o cuidado de animales, la

obligación de someterse a programas educativos y el decomiso de los animales maltratados.

Por nuestra parte, el Código Penal argentino aún no reconoce expresamente a los animales como seres sintientes, mientras que en otros países sí, es por ello que esta iniciativa de reforma avanza en dicho sentido.

En particular, el presente proyecto busca actualizar la Ley 14.346, incorporando estas herramientas:

- Aumentar las penas a un marco de 1 a 3 años para el maltrato y 2 a 5 años para la crueldad, lo que permite que las conductas más graves no sean excarcelables en casos de reincidencia.

- Establecer la inhabilitación para la tenencia de animales y para el ejercicio de oficios vinculados a su cuidado.

- Incorporar penas accesorias tales como el decomiso, la educación obligatoria y la publicación de la condena.

En definitiva, el objetivo es brindar al Estado y al Poder Judicial herramientas modernas y eficaces para desalentar y castigar el maltrato animal, en línea con los compromisos internacionales en materia de bienestar animal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional